



DTGJ

202442500015876

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1587 DE 2024

“Por la cual se ordena un pago a favor de Consorcio CPT- PROJEKTA, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C, dentro del proceso No.11001334306520160007802”

LA SUBDIRECTORA GENERAL JURÍDICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 27 del Acuerdo 006 de 2021, modificado por el artículo 6 del Acuerdo 002 de 2022, expedido por el Consejo Directivo; artículo 195 de la Ley 1437 de 2011; artículo 1º del Decreto Distrital 838 de 2018; artículo 17.1 de la Resolución IDU-6165 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 del Acuerdo 002 de 2022 modificó el artículo 27 del Acuerdo 006 de 2021, trata de las funciones a cargo de la Subdirección General Jurídica encontrando entre estas, la siguiente: *“j). Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU”*.

Que el Decreto Distrital 838 de 2018, *“Por el cual se establecen los lineamientos para el cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC, a cargo de las entidades y organismos distritales, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 1 establece que: **“Cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC** *“En ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento.”*



DTGJ

202442500015876

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1587 DE 2024

“Por la cual se ordena un pago a favor de Consorcio CPT- PROJEKTA, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C, dentro del proceso No.11001334306520160007802”

Que para su observancia el parágrafo de la citada norma dispone: *“El cumplimiento se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto”.*

Que de conformidad con el artículo 17.1 de la Resolución IDU-6165 de 2023, el Director General, en su calidad de representante legal del Instituto, delegó en el Subdirector General Jurídico la función de: *“Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la entidad (...)”.*

Que los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011 establecen el trámite para el pago de condenas o conciliaciones a cargo de las entidades públicas.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, resultó condenado en el proceso que a continuación se relaciona:

EXPEDIENTE No.	11001334306520160007802
PROCESO:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTES	CONSORCIO CPT - PROJEKTA
JUEZ DE CONOCIMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA	JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA
FECHA DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	22 DE OCTUBRE DE 2021
JUEZ DE CONOCIMIENTO DE SEGUNDA INSTANCIA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN “C”
FECHA DE SENTENCIA	22 DE NOVIEMBRE DE 2023



DTGJ

202442500015876

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1587 DE 2024

“Por la cual se ordena un pago a favor de Consorcio CPT- PROJEKTA, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C, dentro del proceso No.11001334306520160007802”

DE SEGUNDA INSTANCIA	
FECHA DE PROVIDENCIA QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE ADICIÓN	7 DE FEBRERO DE 2024
FECHA DE EJECUTORIA	20 DE FEBRERO DE 2024

Que el 16 de febrero de 2016 mediante apoderado judicial el **CONSORCIO CPT - PROJEKTA**, conformado por las sociedades **COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT SA y PROYEKTA LTDA** presentó demanda bajo el medio de control de controversias contractuales en contra del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, mediante la cual pretendía liquidar el contrato de Interventoría No. 26 de 2009 y en consecuencia condenar al IDU al pago de las sumas referidas allí, por concepto de avance de obra, intereses moratorios y saldo final del contrato.

Que la demanda fue admitida mediante auto del 14 de agosto de 2017 y su conocimiento le correspondió al Juzgado Sesenta y Cinco (65) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

Que mediante sentencia de fecha 22 de octubre de 2021, el Juzgado Sesenta y Cinco (65) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., decidió:

“PRIMERO: DECLARAR probada y próspera la excepción de contrato no cumplido por cuenta del contratista interventor Consorcio CPT-Projekta, formulada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

SEGUNDO: NEGAR la totalidad de pretensiones de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
(...)”

Que la parte actora interpuso recurso de apelación en contra de la decisión de primera instancia, el cual fue resuelto mediante sentencia proferida por la



DTGJ

202442500015876

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1587 DE 2024

“Por la cual se ordena un pago a favor de Consorcio CPT- PROJEKTA, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C, dentro del proceso No.11001334306520160007802”

Subsección C, Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca de fecha 22 de noviembre de 2023, así:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 22 de octubre de 2021 por el Juzgado 65 Administrativo de Bogotá.

SEGUNDO: LIQUIDAR JUDICIALMENTE el contrato de interventoría No. 026 de 2009 celebrado entre el IDU y el consorcio CPT PROJEKTA, en el sentido de establecer que el IDU adeuda al consorcio CPT Projekta la suma de ciento setenta y seis millones trescientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos (\$176'347.844). (...)”

Que el 1 de diciembre de 2023, el apoderado del IDU elevó una solicitud de adición de la sentencia en punto del pronunciamiento respecto de la excepción de caducidad propuesta y analizar las consideraciones expuestas por la entidad frente a las cláusulas contractuales relacionadas con los derechos y obligaciones adquiridas por la parte actora, la cual se resolvió mediante providencia del 7 de febrero de 2024 negando la misma.

Que en aras de dar cumplimiento a la sentencia en comentario el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución No. 934 del 27 de mayo de 2024, *“Por la cual se ordena un pago a favor de Consorcio CPT- PROJEKTA, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C, dentro del proceso No.11001334306520160007802”*

Que lo dispuesto en la Resolución se materializó con la expedición de la Orden de Pago No.1480 del 7 de junio de 2024 y el depósito judicial del 19 de junio de 2024.

Que el Artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.

(...)



DTGJ

202442500015876

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1587 DE 2024

“Por la cual se ordena un pago a favor de Consorcio CPT- PROJEKTA, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C, dentro del proceso No.11001334306520160007802”

Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud”.
(Negrilla fuera del texto)

Que teniendo en cuenta la norma antes transcrita es necesario cancelar al CONSORCIO CPT-PROJEKTA intereses sobre la suma en la que resultó condenado el IDU dentro del proceso No. 11001334306520160007802, por lo anterior, la Dirección Técnica Gestión Judicial mediante Memorando DTGJ 202442500198693 de fecha 27 de junio de 2024 solicitó a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo la liquidación de intereses desde el día 21 de febrero de 2024(día siguiente a la fecha de ejecutoria), hasta el día 19 de junio de 2024 (fecha efectiva del pago).

Que la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo mediante memorando No. STTR 202455600201633 del 02 de julio de 2024, informó que los intereses causados ascienden a la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.818.577)**

Que, en consecuencia, se hace necesario pagar al **CONSORCIO CPT-PROJEKTA**, identificado con NIT. 900307976-7, integrado por **PROJEKTA LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES**, identificada con NIT 860531577-6 y **COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A.**, identificada con NIT. 860041968-1; la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.818.577)**, por concepto de intereses causados por la condena impuesta dentro del proceso con Rad. No. 11001334306520160007802, por el periodo causado entre el 21 de febrero y el 19 de junio de 2024.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora General Jurídica del Instituto de Desarrollo Urbano,

RESUELVE:



DTGJ

202442500015876

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1587 DE 2024

“Por la cual se ordena un pago a favor de Consorcio CPT- PROJEKTA, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C, dentro del proceso No.11001334306520160007802”

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocimiento y orden de pago. Reconocer y ordenar el pago a favor del **CONSORCIO CPT-PROJEKTA**, identificado con NIT. 900307976-7, integrado por **PROJEKTA LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES**, identificada con NIT 860531577-6 y **COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A.**, identificada con NIT. 860041968-1, la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.818.577)**, por concepto de intereses causados por la condena impuesta dentro del proceso con Rad. No. 11001334306520160007802, por el periodo causado entre el 21 de febrero y el 19 de junio de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorización de pago. Autorizar al Subdirector Técnico de Tesorería y Recaudo del Instituto de Desarrollo Urbano, para girar la suma indicada en el artículo anterior a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 110012045065 a órdenes del Juzgado Sesenta y Cinco (65) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Imputación presupuestal. El gasto que ocasione el cumplimiento de la sentencia ordenado en esta Resolución, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad No.4343 del 13 de agosto de 2024.

ARTÍCULO CUARTO. Copias. Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad, y a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo para adelantar el trámite respectivo. Adicionalmente, remítase copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para lo que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. Recursos. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., en Septiembre 06 de 2024.



DTGJ

202442500015876

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1587 DE 2024

“Por la cual se ordena un pago a favor de Consorcio CPT- PROJEKTA, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C, dentro del proceso No.11001334306520160007802”

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Subdirectora General Jurídica

Firma mecánica generada el 06-09-2024 11:55:31 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: CARLOS FRANCISCO RAMIREZ CARDENAS-Dirección Técnica de Gestión Judicial

Elaboró: Karen Natalia Avendaño Jimenez - Abogada DTGJ

Revisó: Ricardo Herrera Urrego - Abogado DTGJ

Revisó: Anastasia Juliao Nacith - Abogada SGJ